



KATHERIN CASTRO SUAREZ
Abogada
3164727312
[*Katherincastro.derecho@gmail.com*](mailto:Katherincastro.derecho@gmail.com)

Honorables Magistrados

SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.

M.P. Dr. JOSE WILLIAM GONZALEZ ZULUAGA

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA. 11001310501520220009401

Proceso Ordinario Laboral

REFERENCIA. Proceso Ordinario Laboral 11001310501520220009401

DEMANDANTE NESTOR ALONSO PACHÓN PEDRAZA

DEMANDANDOS ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. y OTROS.

ASUNTO SOLICITUD RESPECTO DE LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 76 DE
LA LEY 2381 DEL 16 DE JULIO DE 2024 EN EL PRESENTE CASO.

KATHERIN CASTRO SUAREZ, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en cumplimiento de lo normado, me permito con el mayor de los respetos solicitar no se atienda la petición elevada respecto de la aplicación de la ley 2381 ni en su artículo 76 como fue solicitado ni en ningún otro para el caso que nos ocupa como quiera que la sentencia fue proferida el 28 de febrero de 2024 y la vigencia de esta ley rige a partir de su promulgación, es decir desde el 16 de julio de la misma anualidad.

Aunado a lo anterior, es menester tener en cuenta que los puntos en específico del recurso interpuesto por COLFONDOS y por COLPENSIONES nada tienen que ver con el objeto de la declaratoria de ineficacia del traslado por vicio del consentimiento como podrá apreciarse a continuación.

descripción	visible en
1. se trata de la solicitud de la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional por vicio del consentimiento, toda vez que el demandante no conto con información clara concreta suficiente, detallada, necesaria para la toma de la toma de una decisión trascendente en su	Libelo demandatorio



KATHERIN CASTRO SUAREZ
Abogada
3164727312
[*Katherincastro.derecho@gmail.com*](mailto:Katherincastro.derecho@gmail.com)

<p>vida, tal como correspondió a la sentencia proferida por el Despacho.</p>	
<p>2. Que dentro de la audiencia de fallo solamente se recibió y sustento la apelación de la AFP COLFONDOS y de manera EXCLUSIVA tal como se visualiza en la grabación de la audiencia realizada el día 28 de febrero de 2024 en específico en el 1 hora 45 minutos y 45 segundos, en lo ateniende a la devolución de gastos administrativos, devolución de lo pagado al fondo de garantías de pensión mínima y prismas del seguro provisional descontados previamente en el tiempo en que el demandante estuvo afiliado</p>	<p>1 hora 45 minutos y 45 segundos,</p>
<p>La apelación sustentada por COLPENSIONES, y en su deseo de no recibir al afiliado, argumenta a 1 hora.49 minutos 10 segundos de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">i. teniendo claro que el demandante no recibió la doble asesoría ni al principio ni en ningún otro momento a lo largo de la afiliación, la apoderada de COLPENSIONES asegura que su representada <i>no le sugirió en ningún momento cambiarse de régimen</i>, pero, cómo podría haberlo hecho, si no brindó la doble asesoría? En este sentido nadie puede alegar su propia culpa en su favor.ii. la apoderada de COLPENSIONES Asume tácitamente la representación de PROTECCION AFP, argumentando que esa AFP (PROTECCION) sí acudió a brindar información clara al afiliado, (visible en la grabación de audiencia al 1 hora 50 minutos y 17 segundos) sin prueba alguna.iii. A pesar de lo anterior, también dice	<p>1 hora.49 minutos 10 segundos</p> <p>1 hora 50 minutos y 17 segundos</p>



KATHERIN CASTRO SUAREZ
Abogada
3164727312
[*Katherincaastro.derecho@gmail.com*](mailto:Katherincaastro.derecho@gmail.com)

<p><i>resultado acorte a sus aspiraciones“</i> (1hora 50 minutos 46 segundos).</p> <p><i>vi.</i> Nuevamente la togada representante de COLPENSIONES afirma que tal vicio de consentimiento es saneable con los aportes OBLIGATORIOS y resalto OBLIGATORIOS de los aportes a pensión realizados por el afiliado.</p> <p><i>vii.</i> Asegura que no puede exigirse la exhibición de documentales que prueben que si se brindó información clara expresa suficiente y detallada toda vez que la obligación impuesta en 1994 a los Fondos de pensiones consistía únicamente la de brindar información no de dejar constancia de haberlo hecho y que tales documentos son inexistentes. (1 hora 52 minutos en la grabación)</p>	<p>1 hora 52 minutos en la grabación</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------

Ahora bien, en revisión de la publicación de actuaciones procesarles en la página de la Rama Judicial, se observa:

“SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO APLICACIÓN DEL ARTICULO DE LA LEY 2381 de 2024”

Solicitud elevada posterior a sentencia, pidiendo la aplicación de una Ley que se encuentra vigente posterior, tanto a la radicación de la demanda como a la sentencia misma.



KATHERIN CASTRO SUAREZ
Abogada
3164727312
Katherincastro.derecho@gmail.com

DETALLE DEL PROCESO
11001310501520220009401

Fecha de consulta: 2024-09-30 10:33:50.43
Fecha de replicación de datos: 2024-09-30 10:23:37.35

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-09-17	recibo de memoriales	Solicitud de terminación del proceso Aplicación del Artículo 76 de la Ley 2381 de 2024//PDF/INELP			2024-09-19
2024-06-11	Al Despacho	Se pasa el expediente al Despacho vencido el término para presentar alegatos. Lo anterior para lo pertinente.— Fallo			2024-06-11
2024-05-20	recibo de memoriales	SE RECIBE MEMORIAL POR CORREO ELECTRONICO EN 1 PDF DEL APODERADO (A) PARTE DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A - ALEGATOS DE CONCLUSIÓN -// SE REMITE A LA PERSONA ENCARGADA // (HABILITADA VPN) REGISTRA LENY MORA			2024-05-31
2024-05-16	recibo de memoriales	PORVENIR / ALEGATOS FALLO //PDF/INELP			2024-05-23
2024-05-16	recibo de memoriales	ALEGATOS COLPENSIONES//PDF/INELP			2024-05-23
2024-05-08	Notificación por Estado	Actuación registrada el 08/05/2024 a las 18:31:15.	2024-05-09	2024-05-09	2024-05-08
2024-05-08	Auto que Admite Recurso	CORRE TRASLADO A LAS PARTES PARA ALEGAR POR ESCRITO, ESTADO 80 DEL 09 DE MAYO DE 2024. Daniel CH			2024-05-08

Es de resaltar que de acuerdo con lo normado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. se establece la obligatoriedad de remitir copia de los memoriales a su contraparte, a efectos de evitar las sanciones allí consagradas, y sin embargo, solo es a través de esta consulta que tuve conocimiento de esta solicitud y solo en lo que allí se especifica, es decir, y bajo la gravedad de juramento manifiesto que no sé quien elevo la solicitud, ni los pormenores adicionales a la misma.

No obstante lo anterior, de manera muy respetuosa,

Solicito a los Honorables Magistrados,

Se sirvan considerar lo aquí expuesto, pero además que se sirvan tener en cuenta que la aplicación de la norma solicitada **no es viable**, toda vez que la demanda fue radicada en el año 2022 y la norma solicitada **tiene vigencia a partir del 16 de julio del presente año. DE**

De los Honorables Magistrados,

KATHERIN CASTRO SUAREZ
Apoderada del Demandante.